

Directriz N° DM-0007--2021
El Ministro de Hacienda

En uso de las facultades que le confiere el inciso a) y b) del aparte 2 del artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 02 de mayo de 1978, y sus reformas.

Considerando

1. Que con el fin de cumplir con el compromiso adquirido de manejar una política de austeridad y de contención del gasto para resolver el problema fiscal, la Administración Central ha venido implementando una serie de medidas administrativas, tales como, regular el tema de capacitación y desarrollo de las personas servidoras públicas, mediante un enfoque articulado y cooperativo que procure el uso racional, compartido y equitativo de los recursos provenientes de organismos públicos y privados, en el ámbito nacional e internacional, a través de la promulgación del Decreto Ejecutivo No. 40608-MP, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°209, Alcance N°265 del 06 de noviembre de 2017.
2. Que la Resolución DG-165-2017 de la Dirección General del Servicio Civil del 20 de octubre de 2017, establece las disposiciones del subsistema de capacitación y desarrollo del Régimen de Servicio Civil.
3. Que el artículo 6 del Decreto 42159-H del 02 de junio de 2020, publicado en el Alcance N°223, Gaceta N°213 del 25 de agosto de 2020, establece los requisitos para la participación de funcionarios para disfrutar de becas o facilidades dentro o fuera del país, menores a tres meses o menores a 260 horas.
4. Que los artículos 8 al 32 del Decreto 42159-H de cita, establecen el procedimiento para la adjudicación de becas mayores a 260 horas o mayores a 3 meses ofrecidos por parte organismos nacionales o internacionales, gobiernos extranjeros o el mismo Ministerio, a funcionarios que se encuentren interesados.
5. Que mediante acuerdo 01-06-2021 de la Sesión Ordinaria 0006-2021 el Consejo de Personal acuerda aplicar el Decreto N° 42159-H denominado "Reglamento para la Adjudicación de Becas o Facilidades a Servidores del Ministerio de Hacienda", para todo tipo de actividades de capacitación para los funcionarios de la Policía de Control Fiscal, en todos sus extremos.
6. Que este Despacho, al igual que el resto de la Administración se encuentra realizando esfuerzos significativos para mejorar los servicios que se brindan.
7. Que este Despacho, en coordinación con la Presidencia de la República, se ha dado a la tarea de impulsar acciones para la contención del gasto, dados los problemas de

sostenibilidad de las finanzas públicas, en un esfuerzo por seguir garantizando el bienestar de la población y la estabilidad del país, por lo que en esa línea se ha requerido tomar decisiones administrativas extraordinarias, a fin de eficientizar la gestión pública y evitar el gasto innecesario de recursos.

8. Que, con el objetivo de continuar con estas medidas, se requiere regular el tema de las capacitaciones en el exterior, con el fin de reducir al máximo los gastos en que podría incurrir la Administración.
9. Que, las disposiciones que a continuación se darán, se enmarcan dentro de las medidas de contención del gasto y uso eficiente y eficaz de los recursos públicos que impulsa la presente Administración en el marco de la discusión fiscal sobre el saneamiento de las finanzas públicas.

Por tanto, se emite la siguiente:

DIRECTRIZ

ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DESARROLLADAS FUERA DEL PAÍS

Artículo 1°— El Centro de Investigación y Formación Hacendaria, en el ejercicio de sus competencias, en conjunto con el (la) Viceministro (a) del Área o quien ocupe el cargo de Oficial Mayor y Director Administrativo Financiero, según corresponda, serán los encargados de emitir la respectiva autorización de asistencia para las actividades desarrolladas fuera del país en forma presencial, a todos los funcionarios de este Ministerio, como participantes, expositores o instructores de una actividad de capacitación, sean estas mayores o menores a 260 horas o mayores o menores a tres meses. Siempre y cuando no se encuentre vigente algún lineamiento que restrinja salidas del país para los funcionarios públicos (ver artículo 4).

Artículo 2°— Para que una actividad de capacitación sea autorizada, se deberán valorar los siguientes aspectos:

- a) Que la actividad de capacitación sea estrictamente necesaria y atinente a las funciones del postulante, mediante un acto motivado, suscrito por el Director de la Dependencia, en el caso de actividades desarrolladas fuera del país, deberá contar de previo, con el visto bueno del Viceministro (a) del Área correspondiente o del Oficial Mayor y Director Administrativo Financiero, en caso de las Direcciones de la Administración Superior, para que sea tramitado con los requisitos correspondientes ante el CIFH.

- b) Que, al estar comprometidos fondos públicos, se requiere que el Director de la Dependencia justifique la ausencia del funcionario de sus actividades diarias, para que no se vea comprometida la eficiencia y eficacia en la prestación del servicio público.
- c) El Director de la Dependencia deberá valorar la importancia o contenido de interés de la actividad de capacitación para el Ministerio.
- d) Solo se autorizará a participar a un único funcionario por cada evento o actividad de capacitación desarrollada fuera del país, salvo casos excepcionales debidamente justificados y autorizados por este despacho.
- e) Que los gastos que se generen para participar en la actividad de capacitación, sean sufragados por el organismo patrocinador¹, siempre y cuando no exista conflictos de intereses según la normativa vigente.
- f) Que la actividad de capacitación sea organizada por gobiernos extranjeros, organismos nacionales y/o internacionales, públicos o privados, en este último caso, siempre y cuando no se genere un conflicto de interés, lo cual debe estar debidamente justificado.
- g) Para el caso de actividades mayores a 260 horas o mayores a 3 meses (becas mayores), el Director de Dependencia deberá justificar por escrito ante este despacho, si la beca tiene un interés directo para este Ministerio, en función de los conocimientos que adquirirá la persona funcionaria, en estricta relación con el Plan Nacional de Desarrollo y/o Plan Estratégico Institucional, y en ese orden se otorgará la beca con el beneficio de goce de salario total².
- h) Para los trámites de becas mayores, se deberá presentar la información completa ante el CIFH, con al menos 15 días hábiles previos a la fecha límite de presentación de candidatos que haya establecido el organismo patrocinador.

Artículo 3°— Si se trata de invitaciones de Gobiernos o de Organismos Nacionales e Internacionales para viajes de representación o participación en seminarios, congresos y otras actividades similares de capacitación o formación, se estará a lo dispuesto en el Reglamento al Estatuto del Servicio Civil y el Reglamento para la Adjudicación de Becas o Facilidades a Servidores de este Ministerio y la resolución DG-165-2017 de las doce horas del 20 de octubre de 2017, de la Dirección General de Servicio Civil.

Artículo 4°- Toda salida del país queda sujeta a la suscripción del respectivo Acuerdo de Viaje, por el Viceministro (a) del Área correspondiente y del Ministro en caso de las Direcciones de la

¹ Artículo 2, inciso V) del Decreto 42159-H denominado "Reglamento para la Adjudicación de becas o facilidades a servidores del Ministerio de Hacienda"

² Artículo 6 de la Ley de Adiestramiento para Empleados Públicos N° 3009.

Administración Superior, donde se considerará para tales efectos, la normativa y/o directrices vigentes en el sector público que, de alguna forma restrinjan las salidas del país de funcionarios públicos.

Para todo trámite del acuerdo de viaje deberá realizarse la solicitud correspondiente con al menos quince días hábiles de antelación al viaje, con el fin de velar por el uso del pasaporte de servicio por parte del funcionario que viaja, de tal forma que la Administración no asuma los gastos por concepto de impuestos de salida u otros requisitos migratorios. Esta medida contribuirá a reducir el costo de los tiquetes de viaje. Debe cumplirse, además, lo regulado al efecto en el artículo 22 del Reglamento de becas o facilidades a servidores del Ministerio de Hacienda.

Artículo 5° Vigencia. Rige a partir de su comunicación por medio del correo institucional y su publicación en la página WEB.

San José, a los 13 días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

Elian Villegas Valverde
Ministro de Hacienda

VB° Dirección o Subdirección Jurídica

VB°
MHC-Asesoría Legal DAF / HMS -CIFH
ZpvEMM
Exp.21-0301